



**MINISTERIO DEL INTERIOR**

**DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 0008 DE 11 ENE 2022**

*“Por medio del cual se modifica el titular de la Resolución N° ST 0432 del 24 de mayo de 2021”*

**LA SUBDIRECTORA TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA**

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas en el artículo 16 A del numeral 1 del Decreto 2353 de 2019 y la Resolución 1084 de 5 de octubre de 2020 y Acta de Posesión de 13 de octubre de 2020 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante el Decreto Ley 2893 de 2011, modificado por los Decretos 1140 de 2018 y 2353 de 2019, se modificaron los objetivos, la estructura orgánica y funciones del Ministerio del Interior y se integra el Sector Administrativo del Interior.

Que mediante el Decreto 2353 de 2019, se creó la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, y las Subdirecciones Técnica de Consulta Previa, de Gestión de Consulta Previa y Corporativa.

Que el numeral 1º del artículo 16 A del citado decreto, le asignó a la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, la función de *“Determinar la procedencia y oportunidad de la consulta previa para la adopción de medidas administrativas y legislativas y la ejecución de los proyectos, obras, o actividades, de acuerdo con el criterio de afectación directa, y con fundamento en los estudios jurídicos, cartográficos, geográficos o espaciales que se requieran”*.

Que se recibió en el Ministerio del Interior el día 09 de marzo de 2021, el oficio con radicado externo **EXTMI2021-2749**, por medio del cual el señor ARMANDO ESTRADA SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.644.342, en calidad de representante legal de la COMPAÑÍA MINERA DE ATACO S.A.S con NIT. 900.430.031-8, solicita a esta Dirección se pronuncie sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para el proyecto: *“PROYECTO DE EXPLOTACIÓN AURIFERA ALUVIAL, CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA N° 4971 EN ATACO, TOLIMA”* localizado en jurisdicción de los municipios de Ataco y Chaparral en el departamento de Tolima.

Que dicha solicitud fue atendida por la Subdirección Técnica de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa el día 24 de mayo de 2021, mediante la Resolución número ST-0432, mediante la cual resuelve:

## CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 0008 DE 11 ENE 2022

*“PRIMERO. Que no procede la consulta previa con comunidades indígenas para el proyecto “PROYECTO DE EXPLOTACION AURIFERA ALUVIAL, CONTRATO DE CONCESION MINERA N° 4971 EN ATACO, TOLIMA” localizado en jurisdicción de los municipios de Ataco y Chaparral en el departamento de Tolima, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.*

*SEGUNDO. Que no procede la consulta previa con comunidades negras, afrocolombianas, raizales y/o palenqueras para el proyecto: “PROYECTO DE EXPLOTACION AURIFERA ALUVIAL, CONTRATO DE CONCESION MINERA N° 4971 EN ATACO, TOLIMA” localizado en jurisdicción de los municipios de Ataco y Chaparral en el departamento de Tolima, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.*

*TERCERO. Que no procede la consulta previa con Comunidades Rom para el proyecto: “PROYECTO DE EXPLOTACION AURIFERA ALUVIAL, CONTRATO DE CONCESION MINERA N° 4971 EN ATACO, TOLIMA” localizado en jurisdicción de los municipios de Ataco y Chaparral en el departamento de Tolima, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.*

*CUARTO. Que la información sobre la cual se expide la presente resolución aplica específicamente para las características técnicas y coordenadas relacionadas y entregadas por el solicitante mediante los oficios con radicado externo EXTMI2021-2749 del 9 de marzo de 2021 para el proyecto: “PROYECTO DE EXPLOTACION AURIFERA ALUVIAL, CONTRATO DE CONCESION MINERA N° 4971 EN ATACO, TOLIMA” localizado en jurisdicción de los municipios de Ataco y Chaparral en el departamento de Tolima, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.*

*QUINTO. Si el ejecutor advierte o estima posibles afectaciones directas, con ocasión del desarrollo de sus actividades, sobre comunidades étnicas, en el marco del estándar de la debida diligencia, deberá manifestarlo a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, con el fin de evaluar lo expresado, en el marco de sus competencias.*

*SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)”.*

Que mediante radicado externo **EXTMI2021-20886**<sup>1</sup> del 7 de diciembre de 2021, el señor EDWIN EDGAR MOLINA MOYA, en calidad de Representante Legal de la empresa de consultoría y estudios **EIATEC SAS EN REORGANIZACIÓN**, solicitó ante esta Autoridad modificar el titular del proyecto analizado en la Resolución N° ST-0432 del 24 de mayo de 2021, señalando que:

*“(..)*

*solicitamos amablemente el cambio del titular en la RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 0432 DE 24 MAY 2021 puesto que el ejecutor actual es RUEDA INVERSIONES SAS con representante legal CARLOS EDUARDO DUCUARA TAPIERO identificado con cédula de ciudadanía No 5.854.036. Cabe comentar que el 22 de abril de 2021 se realizó esta solicitud con radicado EXTMI2021-6055 sin aclarar el cambio de titular por lo que ustedes lo consideraron como “duplicidad” (...).”*

Lo anterior, teniendo en cuenta que:

*“(..) se oficializó la cesión de derechos sobre el título minero 4971 de compañía Minera de Ataco a RUEDA INVERSIONES SAS con NIT 900.469.949-2, representación legal del señor CARLOS EDUARDO DUCUARA TAPIERO identificado con cédula de ciudadanía No 5.854.036, acorde con la resolución No VCT-000076 del 26 de febrero de 2021. El área del proyecto, las actividades a desarrollar y cronograma de este permanecen iguales”.*

<sup>1</sup> Solicitud radicada mediante la plataforma PQRSD en el radicado EXT\_S21-00102355-PQRSD-099598-PQR del 7 de diciembre de 2021; la cual fue radicada por medio de la plataforma SIGOB en el radicado externo: EXTMI2021-20886.

## CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 0008 DE 11 ENE 2022

En la solicitud del **EXTMI2021-20886** se aportaron los siguientes documentos:

- Oficio CEE10939
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad RUEDA INVERSIONES S.A.S.
- Cédula de ciudadanía de Carlos Eduardo Ducuara Tapiero
- Resolución N° ST 0432 de 24 de mayo de 2021 expedida por la Subdirección Técnica de Consulta previa de la DACNP
- Resolución N° VCT-000076 de 26 de febrero de 2021 expedida por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería
- Registro único tributario de la sociedad RUEDA INVERSIONES S.A.S

En vista de la petición anterior y de la documentación aportada, este despacho procedió a revisar lo solicitado, corroborando lo siguiente:

1. Que la Resolución N° ST 0432 del 24 de mayo de 2021 se expidió para el: **“PROYECTO DE EXPLOTACIÓN AURIFERA ALUVIAL, CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA N° 4971 EN ATACO, TOLIMA”** teniendo como titular del acto a la sociedad **COMPAÑÍA MINERA DE ATACO S.A.S** con Nit. 900.430.031-8, conforme las características técnicas entregadas en el radicado EXTMI2021-2749 e información legal del Contrato de Concesión N° 4971, el cual recaía su titularidad sobre la sociedad **COMPAÑÍA MINERA DE ATACO S.A.S**
2. Que mediante resolución N° VCT-000076 de 26 de febrero de 2021 la Agencia Nacional de Minería aceptó la cesión de derechos y obligaciones que recaen sobre el Contrato De Concesión Minera N° 4971, en favor de la sociedad **RUEDA INVERSIONES S.A.S** con Nit. 900.469.949-2; excluyendo del registro minero a la sociedad **COMPAÑÍA MINERA DE ATACO S.A.S**.
3. Que los efectos de la anterior resolución corresponden a que la sociedad **RUEDA INVERSIONES S.A.S** es el único titular del Contrato De Concesión Minera N° 4971 y queda subrogada de todas las obligaciones emanadas del contrato, incluso las contraídas antes de la cesión.
4. Que la documentación aportada recoge: el certificado de existencia y representación legal de la sociedad **RUEDA INVERSIONES S.A.S**, representada por el señor **CARLOS EDUARDO DUCUARA TAPIERO**; información que coincide con la titularidad del Contrato De Concesión Minera N° 4971, de acuerdo a la resolución N° VCT-000076 de 26 de febrero de 2021 de la Agencia Nacional de Minería.
5. Que la modificación pretendida solo radica en el titular del acto administrativo, puesto que los aspectos técnicos del proyecto no sufrirán una variación.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirección Técnica

### RESUELVE:

**PRIMERO.** Que procede la solicitud de cambio de titular de la **RESOLUCIÓN NÚMERO ST -0432 DEL 24 DE MAYO DE 2021**, por la cual se analizó el **“PROYECTO DE EXPLOTACION AURIFERA ALUVIAL, CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA N° 4971 EN ATACO, TOLIMA”**, teniendo como titular y ejecutor del mismo a la sociedad **RUEDA INVERSIONES S.A.S** con Nit 900.469.949-2, representada por el señor **CARLOS EDUARDO DUCUARA TAPIERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.854.036.

**SEGUNDO.** Confirmar en lo demás la **RESOLUCIÓN NÚMERO ST -0432 DEL 24 DE MAYO DE 2021**. En consecuencia, el área objeto de la resolución, sus coordenadas y lo allí resuelto, continuarán siendo los mismos.

**TERCERO.** Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **ARMANDO ESTRADA SALAZAR**, en calidad de representante legal de la **COMPAÑÍA MINERA DE**

## CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 0008 DE 11 ENE 2022

ATACO S.A.S con NIT. 900.430.031-8 en el correo electrónico: [notificaciones@mineros.com.co](mailto:notificaciones@mineros.com.co); y al señor CARLOS EDUARDO DUCUARA TAPIERO, en calidad de representante legal de la sociedad **RUEDA INVERSIONES S.A.S** con Nit 900.469.949-2, en el correo electrónico: [ruedainversiones@gmail.com](mailto:ruedainversiones@gmail.com), en la forma indicada en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme lo indicado en el artículo 95 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**YOLANDA PINTO AMAYA**  
Subdirectora Técnica de Consulta Previa

T.R.D. 2500.225.44  
EXTMI2021-20886

**Elaboró:** Angélica María Esquivel Castillo. Profesional Especializado DANCP  
**Revisó y Aprobó:** Yolanda Pinto Amaya. Subdirectora Técnica DANCP

Correo electrónico: [notificaciones@mineros.com.co](mailto:notificaciones@mineros.com.co); [ruedainversiones@gmail.com](mailto:ruedainversiones@gmail.com)